

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Diez (10) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 00265 00.

Acción Ejecutiva a continuación del proceso VERBAL – DECLARATIVO DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA promovido por HAMILTON HENRY CASTRO MARTÍNEZ en contra de MARÍA ESPERANZA CÁRDENAS SÁNCHEZ y GONZALO MARTÍNEZ VELANDIA.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y en vista que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 306, 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de HAMILTON HENRY CASTRO MARTÍNEZ y en contra de MARÍA ESPERANZA CÁRDENAS SÁNCHEZ y GONZALO MARTÍNEZ VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Sentencia de Segunda Instancia proferida el 25 de mayo de 2021, por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de esta ciudad (cuaderno de segunda instancia - derivado No. 20 del expediente digital).

1.01. La suma de SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON OCHO CVTOS. MDA. LEGAL (\$62.851.114,08 Mda. Legal), valor que corresponde a la condena de segunda instancia a cargo del extremo demandado y a favor de la parte demandante, dentro de la demanda declarativa que se cita en la referencia.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 01 de Junio del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia proferidas en el asunto que se cita en la referencia.

2.01. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MDA. LEGAL (\$5.478.522.00 Mda. Legal), valor que corresponde a la Liquidación de Costas de primera y segunda instancia a cargo de la parte actora, dentro de la demanda declarativa que se cita en la referencia.-

2.02. Más los Intereses Legales causados sobre la suma de dinero relacionada en el numeral anterior, a la tasa del 6% anual acorde a lo normado por el artículo 1617 del Código Civil, liquidados a partir del 14 de Octubre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado (derivado No. 16 del expediente digital).-

3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 289, 431 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 Ibídem, esto es, mediante anotación por estado y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JEAN PAUL CASTRO MEDELLIN, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante (demanda ejecutiva), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 216, hoy 13 de diciembre de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.